

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PAN/016/2020, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PAN/010/2020.

ANTECEDENTES

I. MEDIDAS CAUTELARES EN EL DIVERSO CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020.

El 16 de mayo del año 2020¹, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias² del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, determinó procedente el dictado de las medidas cautelares respecto de una supuesta promoción personalizada del Diputado local Rubén Ríos Uribe, y bajo la figura de tutela preventiva, a efecto de que las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, se abstengan, en su caso, de entregar apoyos y productos o insumos alimentarios derivados de la Circular **DG/OC/015/2020** de 16 de abril de 2020.

II. EXPEDIENTE CG/SE/PES/PAN/016/2020

- a. **DENUNCIA.** El 15 de julio, el C. Rubén Hernández Mendiola, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional⁴ ante el Consejo General del OPLE, presentó escrito de denuncia en contra de la C. Rosalinda Galindo Silva, en su calidad de Diputada por el Distrito X de Xalapa y el Partido MORENA por *culpa in vigilando*; por la presunta

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinte, salvo expresión en contrario.

² En futuras referencias Comisión.

³ En lo sucesivo OPLE.

⁴ En lo subsecuente PAN.

«...**utilización de recursos públicos que atentan contra la imparcialidad en que deben conducirse los funcionarios públicos...**», ya que a su decir:

*Me causa agravio que la Diputada Local Rosalinda Galindo Silva, Diputada por el Distrito X, de la ciudad de Xalapa, este guardando despensas del DIF estatal a efecto de **usarlas en un futuro para promocionar su imagen**, lo que también puede constituir la utilización de recursos públicos mediante la entrega de programas sociales, es por ello que transgrede el artículo 41 y 134; 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; a los artículos 321 Fracción III y V del Código Electoral Vigente en el Estado de Veracruz, así como los principios rectores en materia electoral.*

*Como se desprende de la narrativa de los hechos y es un hecho notorio para este organismo electoral, el día 1 de mayo de 2020 se dio a conocer una nota periodística titulada “DIF estatal promueve entrega de despensas para proselitismo electoral”. En dicha nota se mostraba **la circular número DG/OC/15/2020 por parte de la directora del DIF estatal en el cual supuestamente se les solicita distribuir a diputados locales y federales “distribuir insumos...”** (sic)*

[Lo resaltado es propio]

Además, el denunciante aduce que tuvo conocimiento por medio de diversos medios de comunicación electrónicos, que la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, presuntamente guarda despensas del Sistema DIF estatal a efecto de usarlas en un futuro para promocionar su imagen; con lo cual, a su decir, pudiera infringir la normatividad electoral y derivar en conductas sancionables.

En razón de lo anterior, la representación del PAN solicita que esta Comisión “...**ordene que de nueva cuenta se abstenga de entregar despensas la diputada Rosalinda Galindo Silva, ... a efecto de que no se trasgredan los**

principios de neutralidad e imparcialidad y lleguen a tener un impacto en forma negativa en las próximas elecciones locales y federales...”.

- b. RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA DE ADMISIÓN.** El 16 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, acordó radicar el escrito de queja con la documentación recibida bajo el número de expediente **CG/SE/PES/PAN/016/2020**. De igual forma, determinó reservar la admisión y emplazamiento, toda vez que se consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.
- c. DILIGENCIAS PRELIMINARES.** En el mismo Acuerdo de 16 de julio, se determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, para que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia y que son las siguientes:
- i) Dentro del apartado de hechos:
1. <https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-despensas-para-proselitismo-electoral/>.
 2. <https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/>.
 3. <https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/>.
 4. <https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapenos-tengan-hambre-para->

[cambiarles-una-despensa-por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre/](#)

ii) En del apartado de pruebas:

1. <https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-despensas-para-proselitismo-electoral/>.
2. <https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/>.
3. <https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/>.
4. <https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapenos-tengan-hambre-para-cambiarles-una-despensa-por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre/>

Dicho requerimiento se notificó mediante oficio **OPLEV/DEAJ/309/2020**.

- d. **CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN.** Mediante proveído de 17 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, toda vez que mediante oficio **OPLEV/OE/194/2020** remitió copia certificada del acta **AC-OPLEV-OE-029-2020**, en la que consta el desahogo de la diligencia solicitada.

En el mismo acuerdo, se tuvo por admitida la queja, para el único efecto de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el

denunciante; ello con fundamento en los artículos 341, apartado A, fracción VI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.

III. CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PAN/010/2020

- a. **FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c; 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c; 38; 39; 40; 41; y, 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el 17 de julio se formó el cuadernillo administrativo correspondiente a las MEDIDAS CAUTELARES, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/PAN/010/2020**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

A) COMPETENCIA

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Esta Comisión, en términos de los artículos 138, fracción I; y, 341, último párrafo del Código Electoral; así como, lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 7, párrafo, 1, inciso c); 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c); 12, párrafo 1, inciso f); 38, 39, 40 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo; es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares promovida por el C. Rubén Hernández Mendiola, representante propietario del PAN ante el Consejo General del OPLE.

Lo anterior, en virtud de que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de ser órganos auxiliares de la autoridad electoral establecida en los artículos 132 y 133 del Código Electoral para el cumplimiento de sus funciones; y están definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

De conformidad con lo establecido en los artículos 101, fracción VIII; 132, párrafo segundo, fracción IV; y 138 del Código Electoral, la Comisión es un órgano del Consejo General que tiene, entre otras atribuciones, la de recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución presentados por la Secretaría Ejecutiva del OPLE.

De igual forma, en términos del artículo 38, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares solo podrán ser dictadas por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales,

legales y las contenidas en el citado Reglamento; para lo cual, esta Comisión se encuentra debidamente conformada, en virtud de que el 31 de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG009/2020**, mediante el cual se modificó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre otras, la de Quejas y Denuncias, para quedar de la siguiente manera:

Presidencia: Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz.

Integrantes: Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez y Consejero Electoral Roberto López Pérez.

Secretaría Técnica: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Javier Covarrubias Velázquez.

Que la ley electoral local puede ser vulnerada dentro del periodo de tiempo en que se circunscribe el Proceso Electoral o fuera de éste, de acuerdo con lo previsto en la **Jurisprudencia 12/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**⁸, originándose, en consecuencia, alguna responsabilidad administrativa derivada de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial y que, por tanto, cualquier ciudadana o ciudadano, organización, coalición o persona moral tiene el derecho de denunciar actos o hechos relativos a la comisión de conductas ilícitas en materia electoral.

De conformidad con el artículo 9, numerales 2, inciso b) y 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, la Comisión es el órgano competente para conocer del procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

⁷ En adelante, Sala Superior del TEPJF.

⁸ Cfr.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>.

B) JUSTIFICACIÓN DE ESTA COMISIÓN PARA ANALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

La Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General, decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), lo que pone de relieve que se está ante una situación extraordinaria, en la que resulta indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.

En virtud de lo anterior, el 19 de marzo, el Consejo General de este Organismo mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, determinó la suspensión temporal de asistencia a las instalaciones a partir del lunes 23 de marzo al 19 de abril, la suspensión de la atención al público como medida preventiva de la contingencia de salud para las y los ciudadanos que concurren al OPLE y la instrucción de que las áreas administrativas mantengan las actividades que les correspondan con el personal a su cargo desde sus hogares, en el entendido de que la medida adoptada es relativa a la contingencia por la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, que quienes integran el Consejo General, las y los titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, así como el personal del organismo electoral, deberán mantener la comunicación a través del uso de las tecnologías de la información, dando seguimiento a las actividades que desempeñan en el marco de sus atribuciones; lo anterior, con el objetivo de adoptar acciones tempranas y eficaces para reducir riesgos a corto plazo, tanto para las y los trabajadores, como para la ciudadanía que concurre al OPLE, en virtud de que tal medida corresponde

a un aislamiento preventivo en razón de la fase 1 del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 24 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, así como, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México, durante conferencia de prensa, declararon formalmente el inicio de la Fase 2 de la contingencia por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México.

El 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las medidas de seguridad sanitaria decretadas por la Secretaría de Salud se encuentran en su punto Primero y consistieron en lo siguiente:

Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional...

Ahora bien, en razón de que los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero; y 99, segundo párrafo del Código Electoral, facultan al OPLE para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en Veracruz, se tiene que la función electoral que de conformidad con

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Local.

el artículo 1, fracción II del Acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, no es considerada como un actividad esencial que pueda continuar con su funcionamiento.

Por lo tanto, en cumplimiento también al artículo 140 de la Ley General de Salud que establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, el 8 de abril, el Consejo General de este Organismo determinó mediante **Acuerdo OPLEV/CG034/2020**, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones y demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

Lo anterior, como atención prioritaria por poner en riesgo la salud y la vida de la población en general, de ahí que este Organismo determinó implementar medidas y acciones concretas para contribuir a la mitigación de la pandemia del virus, a fin de garantizar la salud y la vida del personal que labora en el OPLE, así como de las personas que acuden a sus instalaciones.

En ese sentido, se aprobaron como medidas extraordinarias la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

No obstante lo anterior, con el fin de activar el funcionamiento público de este Organismo para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen a los procesos electorales, pero también salvaguardando la salud de las y los servidores

públicos del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo determinó que el propio Consejo General, sus comisiones y demás cuerpos colegiados, podrán sesionar vía remota o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en los casos que sea necesario, extraordinarios o de urgente resolución, durante el periodo de la implementación de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahora bien, resulta necesario señalar que los actos que se denuncian en el escrito de queja materia del presente y, en especial, el estudio sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas, deben considerarse como un caso urgente a resolver, tal y como se describe a continuación.

La Sala Superior del TEPJF, a través de su **Jurisprudencia 14/2015**, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia¹¹.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: cautelar en tanto que están destinadas a

¹¹ V. *gr.*, *cfr.* SUP-JE-115/2019, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0115-2019.pdf; SUP-REC-594/2019, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0594-2019.pdf; y SUP-JDC-164/2020, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0164-2020-Acuerdo1.pdf.

preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente tutelar, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas.

En el presente caso, se denuncian presuntas conductas que pudieran infringir la normatividad electoral por la probable utilización de recursos públicos para realizar promoción personalizada, derivado del resguardo de insumos alimentarios que pudieran utilizarse a futuro para entregarse a las personas afectadas precisamente por la pandemia que aqueja al país y en específico al estado de Veracruz.

Asimismo, la representación del PAN solicita la adopción de medidas cautelares con la finalidad de que se ordene de nueva cuenta a la Diputada local Rosalinda Galindo Silva se abstenga de entregar despensas a efecto de que no se transgredan los principios de neutralidad e imparcialidad y lleguen a tener un impacto en forma negativa en las próximas elecciones locales y federales.

En ese sentido, del análisis del escrito de denuncia y la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el presente asunto es de urgente resolución, toda vez que los hechos denunciados pudieran afectar los principios que rigen la materia electoral, con lo cual se pudiera causar una afectación grave y directa en la equidad de la competencia para el próximo proceso electoral en el estado de Veracruz, mismo que inicia en términos del artículo 169, segundo párrafo del Código Electoral, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre.

Máxime que la probable violación a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda por parte de la servidora pública denunciada es con motivo de la propia pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, aguardar un pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, se podría traducir en una afectación irreparable para el proceso electoral que se encuentra próximo a celebrarse en el estado de Veracruz.

Por tal motivo, dadas las características particulares del presente asunto, y en razón de que los actos denunciados pudieran tener una posible afectación tanto a los principios rectores de la materia electoral, como a los artículos 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local, así como, un probable impacto en el próximo proceso electoral; se considera un caso urgente el estudio de las medidas cautelares solicitadas en las quejas presentadas, cuya finalidad es prevenir daños irreparables en las contiendas electorales.

Lo anterior, a efecto de que se ordene de nueva cuenta, en vía de tutela preventiva, se suspenda la entrega de apoyos consistentes en insumos alimentarios, por parte de la Diputada local Rosalinda Galindo Silva y evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias, en términos de los artículos 8, numeral 2; y, 38, numeral 3 del referido Reglamento.

En tal sentido, es que esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias determina que se encuentra justificado el estudio de las medidas cautelares¹², al encontrarse ante una situación de carácter excepcional, considerada como de urgente resolución por su naturaleza, misma que fue prevista en los referidos Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c); 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c); 12, párrafo 1, inciso f); 38, párrafo 4, incisos b y c); 38; 39; 40; 41; y, 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que facultan a esta

¹² Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el diverso expediente **SUP-REP-68/2020**, en el que “considera que la solicitud de medidas cautelares hecha valer por el quejoso debe ser atendida por los órganos competentes para ello. Cfr. http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/68/SUP_2020_REP_68-907763.pdf.”

Comisión para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares; en consecuencia, se determina analizar el proyecto de **MEDIDAS CAUTELARES**, presentado por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, bajo las consideraciones que se describen a continuación.

C) DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PRD/001/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/PRI/002/2020, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020

Se considera necesario precisar como un hecho público y notorio que, el 16 de mayo, en el expediente citado, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias; determinó lo siguiente¹³:

ACUERDO

...

SEGUNDO. Se determina **POR UNANIMIDAD PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA**, a efecto de que las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, se **abstengan, en su caso, de entregar apoyos y productos o insumos alimentarios derivados de la Circular DG/OC015/2020 de dieciséis de abril de 2020; y de promocionar en redes sociales o por cualquier otro medio de comunicación social, la entrega de beneficios de programas sociales, previendo el cumplimiento estricto a lo mandado en los artículos 134 de la Constitución Política Federal y 79 de la Constitución Política de Veracruz.**

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, en atención al oficio **DSJ/384/2020** se tuvo por cumplida la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, **respecto de la C. Rebeca Quintanar Barceló, en su carácter de Directora General del Sistema DIF Estatal**; señalando lo siguiente:

*Con el número de **CIRCULAR DG/OC/021/2020** de fecha **20 de mayo** del presente año, se solicitó a las **Diputadas y Diputados Federales y Estatales del Estado de Veracruz** de Ignacio de la Llave, lo siguiente:*

*... “Les solicito amablemente **se detenga la distribución** de los programas anteriormente señalados y en caso de que aún no se haya realizado la entrega de los apoyos mencionados, sean reintegrados a este Sistema, en la Bodega de DIF Estatal, ubicada en Av. 20 de Noviembre No. 585, Colonia Badillo, Xalapa, Veracruz en horarios de oficina.”*

*Con número de **MEMORÁNDUM DG/045/2020**, de fecha **20 de mayo** del 2020, se solicitó a la Lic. Nytzia Aracely Guerrero Barrera, Directora de Atención a Población Vulnerable de este Sistema DIF Estatal, Veracruz, lo siguiente:*

*...“**Se apege estrictamente a las Reglas de Operación de los Programas Desayunos Escolares Calientes y Cocinas Comunitarias Desayunos Escolares Fríos 2029**”, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 254, Tomo I, de fecha 26 de junio de 2019 y fe de erratas Núm. Ext. 296, de fecha 25 de julio de 2019, así como lo establecido en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y a los **Acuerdos requeridos por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, detener y suspender la entrega de los apoyos a través de las y los diputados locales a quienes les haya entregado los productos alimentarios.**”*

*En efecto, del oficio de cuenta y sus anexos **se advierte que la Directora General del Sistema DIF Estatal, acató lo determinado en el referido acuerdo de medidas cautelares**, pues dentro de sus atribuciones, giró la circular DG/OC/021/2020 de 20 de mayo, a las diputadas y diputados federales y estatales, en seguimiento a la circular DG/OC/015/2020 de 16 de abril, **solicitándoles que detuvieran la distribución de los insumos alimentarios**, y en caso de que los mismos aún no hayan sido entregados, se reintegraran al Sistema DIF Estatal. Asimismo, del anexo*

que adjunta al oficio de cuenta, se observa que dicha circular fue notificada al Congreso del estado de Veracruz, en esa misma fecha.

D) CONSIDERACIONES GENERALES

En principio, debe señalarse que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, sin que se prejuzgue sobre el fondo de la cuestión planteada¹⁴.

En efecto, en una aproximación teórica, las decisiones cautelares tienen modelos particulares¹⁵, como son:

1. Obtener decisiones provisionales que aseguren la eficacia del fallo cuando éste sea dictado.
2. Resguardar el objeto que provoca la discusión entre las partes para evitar que se pierda o destruya por el paso del tiempo.
3. Resolver un peligro inmediato, haciendo cesar los efectos o manteniendo determinada situación.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, las medidas cautelares, medidas precautorias o de tutela preventiva son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a

¹⁴ De conformidad con la **Jurisprudencia 14/2015** de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

¹⁵ Criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral dentro del expediente **INE/CG161/2016**.

¹⁶ Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 21/98** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**.

que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es prevenir el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Así también, el artículo 3, numeral 1, inciso u) del Reglamento de Quejas y Denuncias, define a las medidas cautelares como:

...Actos procedimentales para lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;

Por otra parte, las medidas cautelares deben obedecer a los principios de **razonabilidad** y **proporcionalidad**, es decir, deben perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; ser **adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido**; ser necesarias, esto es, suficientes para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para la y el gobernado; y, estar justificada en razones constitucionales.

La medida cautelar adquiere **justificación** si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

La situación mencionada obliga a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho, materia de la decisión final y, así, determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Asimismo, conforme a la **apariencia del buen derecho** podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En virtud de lo anterior, para el otorgamiento de una medida cautelar, se deben considerar los siguientes elementos:

- a. Analizar bajo la apariencia del buen derecho, para lo cual, tendrá que examinarse la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación (*fumus boni iuris*).
- b. El peligro en la demora o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de la controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable (*periculum in mora*).
- c. La irreparabilidad del daño, consistente en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar.
- d. La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad en la medida.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la

ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**¹⁷, en donde razonó lo siguiente:

... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral **se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.***

*Por ende, no **basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.***

...

*Lo anterior, **no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva***

¹⁷ Cfr. <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>

del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.

[Lo resaltado es propio]

E) CASO CONCRETO

Del análisis preliminar realizado al escrito de queja presentado por la representación del PAN, bajo la apariencia del buen derecho, se observa que se denuncia la probable violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en relación con el artículo 79, párrafos primero y segundo de la Constitución Local.

Lo anterior, en su concepto, por el presunto resguardo de despensas del Sistema DIF estatal por parte de la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, a efecto de usarlas en un futuro para promocionar su imagen, lo que también pudiera constituir la utilización de recursos públicos mediante la entrega de programas sociales.

1 Hechos denunciados y pruebas aportadas por el quejoso en su escrito primigenio:

- I. *El 1 de mayo, se dio a conocer una nota periodística titulada “DIF estatal promueve entrega de despensas para proselitismo electoral”. En dicha nota se mostraba la circular número **DG/OC/15/2020** por parte de la Directora del DIF estatal en el cual supuestamente se les solicita distribuir a diputadas y diputados locales y federales “distribuir insumos”.*
- II. *El 10 de julio, el portal electrónico de noticias nuestro país publicó una nota titulada “Cachan a la Dip Xalapeña Rosalinda Galindo guardar despensas que iban para población necesitada” (sic).*

- III. *El 10 de julio, el portal electrónico de noticias plumas libres publicó la nota titulada “Embodega diputada Rosalinda Galindo cientos de despensas para su campaña a la alcaldía de Xalapa, en lugar de entregarlas a personas con necesidad por Covid”.*
- IV. *El 11 de julio, el portal electrónico de noticias libertad bajo palabra publicó la nota titulada “Rosalinda Galindo, la “reina del nepotismo”, espera que los xalapeños tengan hambre para cambiarles la despensa por un voto...”.*

2 Asimismo, del escrito de denuncia se observa que la petición de la adopción de medidas cautelares se formuló en los términos siguientes:

*Se solicita que con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Quejas y denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **se ordene que de nueva cuenta se abstenga de entregar despensas la diputada Rosalinda Galindo Silva**, así también se encuentran explicadas en el único agravio de este documento, a efecto de que no se transgredan los principios de neutralidad e imparcialidad y lleguen a tener un impacto en forma negativa en las próximas elecciones locales y federales...*

3 Las pruebas ofrecidas por el quejoso son las que se precisan a continuación:

- I. **DOCUMENTAL.** - Consistente en la copia simple de la acreditación como Representante del PAN en el Estado de Veracruz ante el Consejo General del OPLE.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la inspección y certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-despensas-para-proselitismo-electoral/>.
- <https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/>.
- <https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/>.
- <https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapeños-tengan-hambre-para-cambiarles-una-despensa-por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre/>.

Mismas que se encuentran insertas en el apartado de hechos en los mismos términos.

III. DE INFORMES. – Consistente en solicitar a los medios de comunicación descritos en el capítulo de hechos la siguiente información:

- Que proporcionen el domicilio donde se resguardan las despensas.
- Que proporcionen el día que tomaron las fotos que aparecen en las notas periodísticas.
- Que proporcionen las imágenes fotográficas que fueron tomadas el día del evento.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Derivado del ejercicio de la función de Oficialía Electoral consistente en certificar la existencia del inmueble en que los medios de comunicación afirmaron fueron almacenadas las despensas.

F) ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En ese sentido, la pretensión del denunciante por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares, de que se ocupa el pronunciamiento de esta Comisión, se sintetiza en el sentido de ordenar, **en vía de tutela preventiva, la abstención por parte de la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, de entregar insumos alimentarios** derivado de la circular número **DG/OC/015/2020**, que pudieran ser **utilizados en un futuro** para promocionar su imagen.

En ese contexto, se analizará la pretensión del quejoso respecto de las medidas cautelares solicitadas, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja, en términos de la **Jurisprudencia 16/2009¹⁸** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, **de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.**

[Lo resaltado es propio]

¹⁸ Cfr.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2009&tpoBusqueda=S&sWord=16/2009>.

Por cuanto hace a los *links* de internet aportados por el quejoso en su escrito de denuncia, en donde solicita la certificación por parte de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, estos serán tomados en consideración para resolver lo conducente, de conformidad con la **Tesis LXXVII/2015**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN”, que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.

[Lo resaltado es propio]

En este sentido, resulta preciso señalar que la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, mediante el acta **AC-OPLEV-OE-029-2020**, de fecha 16 de julio, certificó las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia que dieron origen al expediente **CG/SE/PES/PAN/016/2020**, las cuales fueron aportadas por la representación del PAN, denunciante en el asunto de mérito.

Así, del acta referida, se desprende medularmente lo siguiente:

Ligas electrónicas	Extracto
https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-	«... el cual corresponde a la página electrónica del medio de comunicación “Palabras claras” , en la cual observo en la parte superior, un recuadro

Ligas electrónicas	Extracto
<p>despensas-para-proselitismo-electoral/</p>	<p>negro el cual contiene el texto “jueves, 16 julio, 2020, Denuncia Ciudadana, Anúnciate con PalabrasClaras.mx, Contacto, Mapa del Sitio” seguido el icono de la red social Facebook y Twitter... debajo el texto en letras grandes blancas “DIF estatal promueve entrega de despensas para proselitismo electoral”, debajo en letras pequeñas blancas “Por Berenice Sandoval- 1 mayo, 2020”... “Xalapa.- En plena pandemia, el Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) beneficiará a los diputados locales y federales de Morena con la entrega de despensas para que acostá de los veracruzanos impulsen su imagen. A menos de seis meses de que inicie el periodo electoral que permitirá la reelección de diputados, el Gobierno del estado entregará despensas para ser repartidas en los distritos del estado. Mediante la circular DG/OC/015/2020, la directora del DIF, Rebeca Quintanar Barceló, recientemente nombrada por el gobernador Cuitláhuac García Jiménez, informo a los diputados federales recoger personalmente en la bodega del DIF estatal ubicada en avenida 20 de noviembre número 585 de la colonia Badillo en Xalapa, las despensas. Para ellos se les pide acudir con una camioneta de 35 toneladas y cuatro cargadores, una lona para cubrir los insumos y cuerdas para amarrarlos...»</p>
<p>https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/</p>	<p>«...corresponde a un portal en donde observo una barra en la parte superior, en la cual veo un cuadro en color azul y dentro la imagen de una “N” formado con líneas blancas... observo una fotografía en la cual aprecio dos vehículos, en primer plano un vehículo de color dorado con placas del estado de Veracruz y en la parte posterior, observo un camión de caja seca, el cual tiene las puertas traseras abiertas, en la parte interior del vehículo se aprecian diversas cajas las cuales en su mayoría son de color blanco, así mismo, en el interior de</p>

Ligas electrónicas	Extracto
	<p><i>la caja de carga del camión, veo una persona que viste pantalón café claro y camisa en color blanco, debajo, se encuentra una persona que viste en color oscuro y que tiene una gorra, esta ultima persona carga sobre su hombro derecho una caja de color blanco, del lado izquierdo de la imagen percibo diversas viviendas y sobre sale una reja en color blanco que se encuentra abierta, debajo de la imagen descrita se observan dos círculos en color azul el primero dice "NACIONAL" y el segundo "OPINIÓN", debajo, dice: "Cachan a la Dip Xalapeña Rosalinda Galindo guardar despensas que iban para población necesitada</i></p> <p><i>Joaquín Herrera Flores 10 julio, 2020 Agregar comentario 3 Minutos de lectura... A algunos personajes nefastos les es difícil entender que la población está sufriendo una pandemia y solo ven por sus intereses, ese es el caso de la Diputada Xalapeña por MORENA, Rosalinda Galindo Silva, que fue descubierta cuándo guardaban cientos de despensas destinadas a la población vulnerable y que son propiedad del estado en una bodega de su propiedad. Esto lo hacen para entregarlas después con fines puramente electorales, hacen como que ellos las compraron y las dan como parte de un supuesto apoyo personal. Esta es la misma diputada que ha incrustado a más de 15 familiares en nómina sin que pase absolutamente nada, los angelitos siguen cobrando como si nada por ser protegidos del gobernador Cuitláhuac García. La información es del portal Plumas Libres: "Xalapa, Ver.- La diputada de Morena, Rosalinda Galindo Silva, presidenta de la Comisión de Hacienda en el congreso local, y aspirante a ser la próxima candidata a la alcaldía por Xalapa, guarda despensas en una bodega, en espera de poderlas usar con miras política, en tanto, afuera cientos de familia sufren por un pan que llevar a la boca, ante la falta de empleo... »</i></p>

Ligas electrónicas	Extracto
<p>https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/</p>	<p>«...observo que se trata de una página de internet, en la cual en la parte superior izquierdo, una barra en color gris, con las letra “SUCESOS FORO LIBRE VIDEOS TRANSPARENCIA SECCIONES CONTACTO”, en la parte inferior, se observa un espacio en color verde y con letras negras las palabra “plumas libres” ... “Embodega diputada Rosalinda Galindo cientos de despensas para su campaña a la alcaldía de Xalapa, en lugar de entregarlas a personas con necesidad por Covid”, posteriormente observo una fotografía en la cual aprecio dos vehículos, en primer plano un vehículo de color dorado con placas del estado de Veracruz y en la parte posterior, observo un camión de caja seca, el cual tiene las puertas traseras abiertas, en la parte interior del vehículo se aprecian diversas cajas las cuales en su mayoría son de color blanco, así mismo, en el interior de la caja de carga del camión, veo una persona que viste pantalón café claro y camisa en color blanco, debajo se encuentra una persona que viste en color oscuro y que tiene una gorra, esta última persona carga sobre su hombro derecho una caja de color blanco, del lado izquierdo de la imagen percibo diversas viviendas y sobre sale una reja en color blanco que se encuentra abierta, como pie de imagen en un cuadro gris dice: “Los diputados locales y federales de MORENA, siguen embodegando despensas con fines electorales, lucrarán con el hambre el próximo año electoral”...»</p>
<p>https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapeños-tengan-hambre-para-cambiarles-una-despensa-por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre/</p>	<p>«...observo que es el portal del medio de comunicación Libertad bajo palabra en colores azul y negro... veo en letras negras “Rosalinda Galindo, la “reina del nepotismo”, espera que los xalapeños tengan hambre para cambiarles una despensa por un voto; eso es no tener ni tantita madre” posteriormente observo dos fotografías, la primer fotografía aprecio dos vehículos, en primer plano un vehículo de color dorado con placas del</p>

Ligas electrónicas	Extracto
	<p>estado de Veracruz y en la parte posterior, observo un camión de caja seca, el cual tiene las puertas traseras abiertas, en la parte interior del vehículo se aprecian diversas cajas las cuales en su mayoría son de color blanco, así mismo, en el interior de la caja de carga del camión, veo una persona que viste pantalón café claro y camisa en color blanco, debajo, se encuentra una persona que viste en color oscuro y que tiene una gorra, esta última persona carga sobre su hombro derecho una caja de color blanco, del lado izquierdo de la imagen percibo diversas viviendas y sobre sale una reja en color blanco que se encuentra abierta; en la segunda imagen, percibo una persona del sexo femenino de tez clara, con un collar blanco, además viste saco en color negro y blusa en color blanco, como pie de imagen dice: “Rosalinda Galindo, la “reina del nepotismo”, espera que los xalapeños tengan hambre para cambiarles una despensa por un voto FOTO: WEB”... “Los futuros candidatos de Morena esperan que, dentro de unos meses, cuando la pandemia haya bajado un poco, los veracruzanos tengan hambre, mucha hambre; tanta hambre como para que les den el voto por una despensa. Esa es su estrategia, esa será su táctica. Por ello, desde ya, los aspirantes a las candidaturas están embodegando despensas, supuestamente entregadas por el DIF Estatal para que los futuros candidatos lucren políticamente con ellas.”, se observa publicidad y dice:</p> <p>“Tal es el caso de Ana Miriam Ferréez, miembro del Cártel de Avanzado, Dorethy García Cayetano, otra inútil en el oficio, y no podía faltar la “reina del nepotismo”, Rosalinda Galindo que entre sus sueños guajiros está llegar a ser presidenta municipal de Xalapa para poder meter no a 8, como ahora, sino a 80 parientes en nómina, y si se puede a 800. Ya la descubrieron, como descubrimos a Ana</p>

Ligas electrónicas	Extracto
	<p><i>Miriam Ferráez, descargando despensas en sus bodegas o domicilios.</i></p> <p><i>Estos son los que llegaron a cambiar las cosas, los que levantaron el estandarte de la honestidad, los que se involucraron en la bandera de la Cuarta Transformación que, ha quedado claro, es una transformación de cuarta. Esperar a que los xalapeños tengan hambre para cambiarles una despensa por un voto...»</i></p>
<p>https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-despensas-para-proselitismo-electoral/</p>	<p>«...observo que es el mismo link al identificado dentro del inciso A, con el numeral uno cuya dirección es “https://palabrasclaras.mx/estatal/dif-estatal-promueve-entrega-de-despensas-para-proselitismo-electoral/”, así como su contenido.»</p>
<p>https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/</p>	<p>«...observo que es el mismo link al identificado dentro del inciso a), con el numeral dos cuya dirección es “https://nuestropais.mx/2020/07/10/cachan-a-la-dip-xalapena-rosalinda-galindo-guardar-despensas-que-iban-para-poblacion-necesitada/”, así como su contenido.»</p>
<p>https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/</p>	<p>«observo que es el mismo link al identificado dentro del apartado A, con el numeral tres cuya dirección es “https://plumaslibres.com.mx/2020/07/10/embodega-diputada-rosalinda-galindo-cientos-de-despensas-para-su-campana-a-la-alcaldia-de-xalapa-en-lugar-de-entregarlas-a-personas-con-necesidad-por-covid/”, así como su contenido.»</p>
<p>https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapenos-tengan-hambre-para-cambiarles-una-despensa-</p>	<p>«observo que es el mismo link al identificado dentro del apartado A, con el numeral cuatro cuya dirección es “https://libertadbajopalabra.com/2020/07/11/rosalinda-galindo-la-reina-del-nepotismo-espera-que-los-xalapenos-tengan-hambre-para-cambiarles-una-despensa-por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre”, así como su contenido.»</p>

Ligas electrónicas	Extracto
por-un-voto-eso-es-no-tener-ni-tantita-madre/	

Resulta necesario señalar que, de la certificación realizada por parte de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en el acta **AC-OPLEV-OE-029-2020**, se advierte que el contenido de las ligas electrónicas corresponde exclusivamente a notas periodísticas; las cuales se orientan a realizar una crítica respecto de los actos o hechos realizados por parte de la Diputada local denunciada, lo que se puede considerar bajo el amparo del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

Además, en virtud de que el denunciante no aporta los elementos para constatar, al menos indiciariamente, que la descarga de las despensas se llevó a cabo un domicilio específico, en su caso, que el mismo sea propiedad de la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, pues de las notas periodísticas en las que se hace referencia a ese supuesto hecho, no se advierte la imagen de la denunciada recibiendo las despensas materia del presente asunto.

En ese sentido, esta autoridad, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción, no cuenta con evidencia que, en sede cautelar, permita suponer que la C. Rosalinda Galindo Silva haya recibido o se encuentre guardando despensas para promocionarse en un futuro, pues considerar lo contrario, se partiría de una premisa inexacta, ya que se trata de actos genéricos y futuros de realización incierta, de los cuales esta comisión no tiene certeza de su inminente realización; tampoco se aportan elementos de prueba que hagan suponer que se trata de un domicilio que sea propiedad de la denunciada; de igual forma no se advierte que la misma realice la entrega de despensas, ni que la identifique o

relacione con los hechos con que dan cuenta los diversos medios de comunicación que tienen alojadas las publicaciones en sus portales de internet.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 38/2002** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARÍA¹⁹**, dada la naturaleza de dichos medios de convicción, únicamente pueden generar indicios sobre los hechos a que se refieren.

Asimismo, conviene señalar que las pruebas aportadas, consistentes en notas periodísticas, revisten el carácter de técnicas y por lo tanto resultan insuficientes para generar algún grado de convicción al tratarse de indicios simples, sirviendo de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia 4/2014**, emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN²⁰**.

Ello pues se trata de documentales privadas que para que puedan tener un mayor peso indiciario o generar plena convicción, deben concurrir circunstancias que las hagan indubitables, pero siempre concatenadas con la relatoría de los hechos y el material probatorio que obre en el expediente, similar criterio ha sido señalado por las Salas Regionales Monterrey y Xalapa del TEPJF en los diversos **SM-JDC-201/2016** y **SX-JRC-162/2017**, respectivamente.

En tal virtud, esta Comisión no cuenta con los elementos suficientes que hagan suponer, siquiera indiciariamente, que la C. Rosalinda Galindo Silva haya recibido despensas o se encuentren guardadas en su domicilio particular.

¹⁹ Cfr.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas,period%3%adsticas>.

²⁰ Cfr.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014>.

G) TUTELA PREVENTIVA

Previo al análisis de la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, es importante señalar que estas se orientan a ordenar a la Diputada local Rosalinda Galindo Silva se abstenga de entregar insumos alimentarios que pudieran ser usados en un futuro para promocionar su imagen; al respecto, el pasado 16 de mayo del año en curso, esta Comisión mediante acuerdo **CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020**, determinó lo siguiente:

SEGUNDO. *Se determina **POR UNANIMIDAD PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA**, a efecto de que las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, se **abstengan, en su caso, de entregar apoyos y productos o insumos alimentarios derivados de la Circular DG/OC015/2020** de dieciséis de abril de 2020; y de promocionar en redes sociales o por cualquier otro medio de comunicación social, la entrega de beneficios de programas sociales, previendo el cumplimiento estricto a lo mandado en los artículos 134 de la Constitución Política Federal y 79 de la Constitución Política de Veracruz.*

En tal sentido, ya existe un pronunciamiento de esta autoridad orientada a ordenar a **TODAS** las personas integrantes de la legislatura local se abstengan de realizar entrega de despensas derivados de la circular **DG/OC/015/2020**, máxime que el sentido de esta determinación fue afirmativo derivado de los elementos de prueba que de forma preliminar orientaron a esta Comisión, por lo que a ningún fin práctico llevaría realizar un nuevo pronunciamiento en el mismo sentido. En relación con lo anterior, resulta destacable que la determinación adoptada por esta Comisión se encuentra vigente, toda vez que no ha sido revocada o modificada por la autoridad jurisdiccional competente.

En razón de lo anterior, la determinación aprobada dentro del Cuaderno Auxiliar De Medidas Cautelares **CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020** por esta Comisión en la que se ordena a las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, se **abstengan, en su caso, de entregar apoyos y productos o insumos alimentarios derivados de la Circular DG/OC/015/2020**, implica una observancia obligatoria por parte de la Diputada local denunciada.

Ahora bien, del estudio del escrito de queja, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, se advierte que el PAN solicitó a esta Comisión, ordene a la Diputada local Rosalinda Galindo Silva se abstenga de entregar insumos alimentarios que presuntamente pertenecen a programas sociales del Sistema DIF estatal, y ***“pudieran ser utilizadas en un futuro para promocionar su imagen”***.

En ese sentido, se advierte que las medidas cautelares que solicita el denunciante buscan evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán. Tal y como lo establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: ***SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.***

Respecto a ello, esta Comisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** acoger la pretensión expresada por el inconforme, pues no existen agregados al expediente elementos mínimos que conduzcan a esta autoridad electoral a estimar que la denunciada pretenda **en el futuro** hacer la entrega de los mencionados insumos alimentarios y que los mismos pertenezcan a programas sociales del Sistema DIF estatal o, en su caso, el mecanismo por el cual se pudiera realizar la presunta entrega, de manera que se trata de actos futuros de realización

incierto que, de acontecer, deberán ser objeto de una nueva valoración particular, acorde a las condiciones y circunstancias en que se produzcan, aunado al caso particular de que esta Comisión ya se ha pronunciado en sede cautelar respecto a la solicitud en vía de tutela preventiva de suspender la entrega de apoyos **a través de las y los diputados locales a quienes [el Sistema DIF estatal] les haya entregado los productos alimentarios derivados de la Circular DG/OC/015/2020 de dieciséis de abril de 2020.**

Lo anterior, en razón del desahogo de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso mediante acta **AC-OPLEV-OE-029-2020**, no se advierte evidencia en sede cautelar que permita suponer que la C. Rosalinda Galindo Silva, Diputada local denunciada haya recibido despensas en su domicilio o, en su caso, **en un futuro** realice la entrega de despensas, ni que la identifique o relacione con los hechos con que dan cuenta los diversos medios de comunicación que tienen alojadas dichas publicaciones en sus portales de internet.

Resulta importante recalcar que las notas periodísticas aportadas como prueba en el escrito de queja, son producto del ejercicio periodístico, el cual se encuentra amparado por la libertad de expresión y acceso a la información; es decir, forma parte de la inviolabilidad de difundir **opiniones, información e ideas**, por cualquier medio, pudiendo ser impreso o electrónico; por tanto, en sede cautelar no tienen valor convictivo suficiente para generar indicios.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, dichas notas periodísticas dan cuenta de un presunto resguardo de despensas, sin precisar que las mismas se estuvieran entregando en el domicilio particular de la C. Rosalinda Galindo Silva, ni que se haga referencia o señalamiento alguno que se trata del domicilio perteneciente a la denunciada; de este modo – se reitera desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho – resulta imprecisa la pretensión del denunciante al

solicitar a esta Comisión que ordene a la Diputada local se abstenga de entregar despensas, pues ello, se trata de actos futuros de realización incierta, de lo cual, no se tiene certeza de que ocurran; no obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad que mediante Acuerdo de esta Comisión, en el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares identificado con la clave **CG/SE/CAMC/PRD-PRI-001/2020**, **se ordenó a las diputadas y diputados locales del Congreso del Estado de Veracruz, se abstuvieran de hacer entrega de apoyos provenientes del Sistema DIF Estatal, pues quedó acreditado preliminarmente que recibieron dichos insumos**, en tal virtud, las diputadas y los diputados, incluyendo a la C. Rosalinda Galindo Silva, tienen la obligación de observar la determinación emitida por este órgano colegiado.

Es menester señalar que, lo referido en los párrafos que anteceden, no prejuzga el fondo del asunto, por lo que su estudio deberá ser objeto de análisis en la resolución del procedimiento especial sancionador correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, advierte que los hechos denunciados al encontrarse basados en notas periodísticas de las cuales ya se ha pronunciado esta Comisión sobre su valor probatorio preliminar para efecto del dictado de las medidas cautelares; aunado a que esta Comisión dictó una medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva, que ordenó a las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Veracruz, incluyendo a la C. Rosalinda Galindo Silva, para que se abstengan de hacer entrega y promoción de los apoyos recibidos por parte del Sistema DIF Estatal; así como, de los señalamientos futuros de realización incierta, esta autoridad determina improcedente imponer una medida precautoria bajo la figura de tutela preventiva, por que se torna restrictiva respecto de hechos futuros de realización incierta, sobre un contexto que no se ha actualizado, por lo cual se configura la siguiente hipótesis

para desechar la medida cautelar prevista en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, transcrita a continuación:

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:

a. Derogado. (**DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016**)

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;
(**REFORMADO. ACUERDO OPLEVCG/244/2016**)

d. Derogado. (**DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016**)

[Lo resaltado es propio]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva y, en consecuencia, debe **DESECHARSE por cuanto hace a que la Diputada Local Rosalinda Galindo Silva, se abstenga de hacer entrega de despensas.**

H) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina el dictado de las solicitudes de medidas cautelares, realizadas por el representante propietario del PAN, en el expediente **CG/SE/PES/PAN/016/2020**, en los términos siguientes:

ÚNICO. IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar en **tutela preventiva** y, en consecuencia, se **DESECHA**, por cuanto hace a que se ordene a la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz se abstenga de realizar la entrega de apoyos derivados de programas sociales, por corresponder a actos futuros de realización incierta en términos de lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias; **y toda vez que ya existe un pronunciamiento de este órgano por una solicitud en los mismos términos en el diverso Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020.**

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

I) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al actor que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el medio de impugnación previsto en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; 14, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento de Comisiones del Consejo

General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD DESECHAR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA**, por cuanto hace a que la Diputada local Rosalinda Galindo Silva, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, se abstenga de realizar la entrega de apoyos derivados de programas sociales, por corresponder a actos futuros de realización incierta en términos de lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias; **y toda vez que ya existe un pronunciamiento de este órgano por una solicitud en los mismos términos en el diverso Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares CG/SE/CAMC/PRD-PRI/001/2020.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por **OFICIO** la presente determinación a la Diputada local **Rosalinda Galindo Silva, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del estado de Veracruz;** así como **al Partido Acción Nacional**, en los domicilios que obran el expediente de mérito; por **ESTRADOS** a los demás interesados; y **PUBLICITARSE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 31, 32 y 40, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual, por medio del sistema de video conferencia** el veinte de julio de dos mil veinte; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales: Mtra. María de Lourdes Fernández Martínez; Dr. Roberto López Pérez; y Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, fracción XXII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, la Presidenta de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el acuerdo de improcedencia de la medida cautelar solicitada.

DRA. TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS

MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS